



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

"Año de la Universalización de la Salud"

San Martín de Porres,

24 FEB. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 005 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH-DIR

Señores(as)

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02

Presente.-

ASUNTO: LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LA LEY N° 30012

REF. : INFORME N° 034-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH-EDBTH

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, mediante el cual la responsable del Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano de esta Unidad Ejecutora, pone a conocimiento los lineamientos para el otorgamiento de licencias por enfermedad, maternidad, paternidad y la Ley N° 30012.

Por lo que en ese sentido, hago extensivo los presentes lineamientos, a fin que de acuerdo a sus atribuciones ejecuten y/o apliquen a partir del día siguiente de la publicación en la página web de la UGEL N°02 (www.ugel02.gob.pe).

Por otra parte, se indica que, deja sin efecto la Directiva N° 03-2016-DUGEL-ARH-/OBS 02¹, los lineamientos, disposiciones y procedimientos general para la tramitación de las licencias con goce de remuneraciones – 2017 u otro que se oponga a los presentes lineamientos.

Finalmente, se precisa que los presentes lineamientos son de alcance general a todos los servidores bajo la jurisdicción de esta Unidad Ejecutora².

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



LIC. Lissette J. J. SEVILLANO DE ESCUDERO (*)

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

Lissette J. J.
001/2020. 10341 AA.RH

¹ Lineamientos, disposiciones y procedimientos generales para tramitación de las licencias con goce de remuneraciones 2016.

² Establecer los lineamientos para el otorgamiento de licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los servidores, docentes, directivos y administrativos de las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico Productiva y servidores de la UGEL 02 – SMP.

³ (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 12608-2019.



"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LA LEY 30012 EN EL ÁMBITO DE LA UGEL 02-SMP"

I. FINALIDAD.

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los servidores, docentes, directivos y administrativo de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico Productiva y servidores de la UGEL 02-SMP

1.1. Objetivo General

Establecer los procedimientos, requisitos y plazos para la correcta tramitación de expedientes de licencias con goce de haber por enfermedad, maternidad, paternidad y la ley 30012.

1.2 Objetivo Específico

1.2.1 Orientar a los servidores, Personal Directivo, Jerárquico, Docente, CAS, CAP, Profesionales de la Salud, Administrativo, Auxiliares de las Instituciones Educativas y Trabajadores de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, sobre los Procedimientos y lineamientos a seguir para la tramitación de los expedientes de Licencias por salud con goce de remuneraciones.

1.2.2 Brindar información Técnica a los directores de las Instituciones Educativas para que realicen el efecto multiplicador a su personal en materia de licencias.

II. ALCANCE.

- Unidad de Gestión Educativa Local 02.
- Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico Productiva.

III. BASE LEGAL.

1. Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial
2. LEY N°30012, Ley que concede el derecho de la licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave
3. Ley N° 28791 "Ley que establece Modificaciones a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud". Modificaciones a los literales a) y b) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
4. Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" y Reglamento Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social en Salud" (ESSALUD), y su Reglamento - Decreto Supremo N° 002-99.





5. Ley N° 26644, goce del derecho de descanso Pre natal y Post natal.
6. Ley 26842 "Ley General de Salud".
7. Ley N° 27402, modifica el Artículo 3° de la Ley N° 26644.
8. Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"
9. Ley N° 28124 "Ley de Promoción de la Estimulación Prenatal y Temprana"
10. Ley N° 27240 Ley Que otorga Permiso Por Lactancia Materna Decreto Supremo N° 013-2019-TR, reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la ley N°26790, ley de seguridad de Salud.
11. Decreto Supremo N° 004-2013-ED
12. Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
13. Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
14. Resolución N° 251-GG-ESSALUD-2000, sobre Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.
15. Resolución N° 248-GG-ESSALUD-2001, sobre Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas.
16. Resolución N° 234 GG-ESSALUD-2001 y Directiva N° 007-GG-ESSALUD-2001 que aprobó las Normas para la atención de Reclamos de los Asegurados y Empleadores en el Seguro Social de Salud – Essalud.
17. Resolución Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD 2014-Directiva de Gerencia General 015-GG-ESSALUD-2014- Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones medicas por incapacidad y maternidad en salud.
18. Manual Normativo N° 003-93-INAP/DNP "Licencias y Permisos".
19. Directiva N° 08-GG-ESSALUD -2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas".
20. Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014.



IV. CONCEPTOS DE PERMISOS Y LICENCIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

- 4.1 CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO-CITT**, - Documento oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad) y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Es otorgado al asegurado titular acreditado con derecho mismo, determinando el tipo de seguro y características de cobertura que genera el subsidio por Incapacidad Temporal para el trabajo. Así mismo el CITT tiene connotación de salud, laboral y económica:

- sustenta el reposo físico prescrito por el facultativo.
- sustenta el ausentismo laboral de causa médica.





- constituye uno de los requisitos para el pago del subsidio por incapacidad temporal o maternidad, siempre y cuando corresponda.

4.2 CERTIFICADO MÉDICO PARTICULAR. - Documento destinado a acreditar el acto médico realizado, en el que certifica el diagnóstico, tratamiento y periodo del descanso físico necesario; es expedido por el profesional de la salud; médico, odontólogo y obstetras (según tipo de diagnóstico de acuerdo a su competencia), habilitado ciñéndose a la verdad, usando el formato regulado por el Colegio Médico de Perú, Colegio Odontológico del Perú.

Contenido que deben considerar los Certificados Médicos Particulares:

- a) Fecha de atención: Día/Mes/Año
- b) Nombre y Apellidos del paciente
- c) Colocar el N° DNI
- d) Número de Historia clínica o número de ficha de atención en emergencia
- e) Nombre del Servicio donde fue atendido, señalando el área:
- f) Consulta externa () Hospitalización () Emergencia () Consulta particular ()
- g) Diagnóstico (en letras o colocar código del CIE 10)
- h) Colocar las indicaciones del descanso médico:
- i) Número total de los días: (Colocar en número y en letras)
- j) Fecha de inicio: Fecha de término:
- k) Firma y sello legible del médico tratante (Indicando nombre y apellidos y N° de colegiatura).
- l) Fecha de emisión del certificado medico
- m) En caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el consulado.



4.3 CANJE DE CERTIFICADO MEDICO PARTICULAR. - Acto que consiste en canjear en el CEVIT (centro de validación de la incapacidad temporal), el certificado médico particular expedido en el país o el extranjero, por el documento oficial CITT (certificado de incapacidad para el trabajo), previa evaluación del sustento médico de dicho certificado por el profesional de la salud acreditado y autorizado por ESSALUD (Médico Control).



REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE VALIDACION DE CERTIFICADO MÉDICO PARTICULAR

Todo certificado médico particular de asegurado titular con derecho a prestaciones económicas por incapacidad que hayan sobrepasado los veinte días (20), debe cumplir con los siguientes requisitos para el canje del certificado médico particular:



- a) ANEXO N°10-formulario para trámite de validación de certificados médicos por contingencia comunes.
- b) Certificado médico particular original membretado, expedido por el profesional de la salud con firma de acuerdo a RENIEC.
- c) Recibo de honorarios profesionales del facultativo tratante.
- d) Indicaciones y tratamiento de médico particular.
- e) Resultados de los exámenes de ayuda al diagnóstico.
- f) Informe médico detallado en el caso de descanso médico prolongado; es decir, que consecutivamente pueda sobrepasar los treinta días.
- g) Copia del reporte operatorio en el caso de intervenciones quirúrgicas
- h) El médico de control de ESSALUD, de considerarlo necesario, solicitará cualquier otro documento sustentatorios del acto médico motivo del canje.
- i) Copia de la epicrisis en el caso de hospitalizaciones

Los Certificados médicos particulares comprendidos a partir del 21^{avo} día deben ser necesariamente **VALIDADOS ANTE CEVIT** para el otorgamiento del CITT (Certificados de Incapacidad Temporal Para el Trabajo, por lo que el asegurado deberá ir a CEVIT ESSALUD (AV. Arenales cdra. 13) para realizar el trámite personalmente con una vigencia para la tramitación de 30 días (calendario) ante CEVIT, contando desde el día de emisión del certificado médico particular.

- 4.4. **PERMISO.** -Es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral:

PERMISO MATERNIDAD: Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.

PERMISO POR LACTANCIA: Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (01) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad.

PERMISO POR ENFERMEDAD. - Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante, acto médico, recetas siempre y cuando la cita médica se realice dentro de la ciudad o provincia, sin la cual no justificará el tiempo utilizado y se considerará como permiso por asuntos particulares. En el caso que la cita médica programada, procedimiento médico, análisis de laboratorio, exámenes auxiliares se desarrolle en un centro de salud que dista del lugar de trabajo (otra ciudad, distrito, provincia) se otorgará el permiso por salud sin retorno con la condición de que el trabajador; lo cual será refrendado con su certificado médico y/o CITT.





4.5 LICENCIA. - Es la autorización expresa para no asistir al Centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte y se formalizan mediante acto resolutivo. Es importante señalar que durante el periodo de licencia el servidor no deberá realizar actividad remunerada en otra entidad pública o privada durante la jornada laboral correspondiente a la licencia.

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. - Es cuando un trabajador se encuentra con descanso médico por una determinada enfermedad o accidente. Durante los primeros 20 días del descanso en el año, continuará percibiendo su remuneración de manera normal, superado el descanso médico, es decir a partir del 21avo día de descanso se considerará como subsidio.

LICENCIA POR MATERNIDAD O GRAVIDEZ. - Es el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post natal, con una extensión por treinta (30) días calendario adicionales en casos de nacimiento múltiples o niños con discapacidad haciendo un total de 128 días.

LICENCIA POR PATERNIDAD. - Es la licencia otorgada por el empleador al trabajador por diez (10) días calendario consecutivo. Por otro lado, en casos especiales veinte (20) días calendario consecutivo por nacimiento prematuros y partos múltiples, también treinta (30) días calendario consecutivo por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa y/o complicaciones graves en la salud de la madre. El inicio de la licencia por paternidad estará, comprendida desde la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. Para ello el trabajador deberá comunicar mediante documento al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable de parto. El servidor presentará el expediente para el otorgamiento de la licencia en el periodo descrito líneas arriba.

LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL (LEY N°30012)

Es el derecho del trabajador de asistir a su familiar directo; hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Por un periodo de 07 días calendarios continuos.





5. DISPOSICIONES GENERALES

El Área de Recursos Humanos – Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano, se encargará de los procesos de coordinación, capacitación, monitoreo, supervisión y evaluación de los procedimientos a seguir para la tramitación de las licencias con goce de remuneraciones.

5.1 SOBRE EL CONTROL Y RECORD DE LICENCIAS

- a) Los directores de las Instituciones Educativas, informaran las **licencias inclusive desde un día (1), de los 20 primeros días**, en un plazo **no mayor de 24 horas** con oficio indicando los días de licencia, récord de licencia del año en curso, anexando copia fedateada de los **Certificados Médicos** de los 20 primeros días siendo ingresados por mesa de parte de la UGEL 02. **Anexo 02** (récord de licencia)
- b) El director de la Institución Educativa y el trabajador son los responsables directos de la presentación de las licencias por salud y maternidad **dentro del mismo mes de la contingencia** de acuerdo a las normas vigentes, para que a través del PDT (Programa de Declaración Telemática) se declare a la SUNAT el periodo de licencia por salud y maternidad subsidiados por ESSALUD.
- c) Si son asegurados **con dos empleadores** deberán obtener y presentar Certificado de Incapacidad Temporal Para el Trabajo CITT otorgado por Essalud **PARA CADA EMPLEADOR**. El docente deberá entregar su Certificado médico particular y/o CITT a las I.E en las cuales trabaja.
- d) Para un eficiente control de los 20 primeros días, los directores de las Instituciones Educativas deberán contar con fotocopia **fedateada del CITT y/o certificado médico**, en su Kardex institucional, cabe indicar que para el periodo de la licencia se contabilizarán los días sábados, domingos y feriados. **Anexo 01 (Kardex)**
- e) Los Descanso Médicos comprendidos, dentro de los 20 primeros días, serán visados por el **área de salud del MINSA (hospitales, postas médicas, centros de salud)** con la finalidad de acreditar el acto médico respectivo.
- f) Si al trabajador le otorgaran los 20 días de descanso físico con goce de haber en el cual asume el empleador y requiere por indicación de su médico tratante continuar con descanso médico, el director de la Institución Educativa deberá informar que los días subsiguientes son subsidiados por ESSALUD (21avo día), para lo cual deberá acudir al Equipo de desarrollo y bienestar del talento humano para la inducción respectiva.
- g) El director de la Institución Educativa otorgará el récord de licencia que tuvo durante el año al servidor donde incluya el CITT que presentará para iniciar el trámite de subsidio. **Anexo 02**(récord de licencia)





- h) Cuando el Médico tratante amplía la licencia, por enfermedad, el trabajador está en la obligación de presentar al Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano en las 24 horas de haber recepcionado el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

5.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS Y PRESTACIONES ECONOMICAS (SUBSIDIO)

En los casos de la gestión de **SUBSIDIO maternidad y salud (CITT)**, la presentación será en el Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano (EDBTH), la Trabajadora Social entregará el cargo del CITT con el sello de subsidiado validando la presentación con sello y firma por el EDBTH para la posterior presentación del usuario a la Institución Educativa. Por consiguiente, la I.E deberá emitir a la UGEL 02.

Los documentos que presentará la I.E a la UGEL 02 será:

- a) Oficio donde informa la licencia con goce de haber.
- b) FUT de la administrada solicitando la licencia con goce de haber en original
- c) CITT debidamente visada por el EDBTH
- d) Récord de licencia de la administrada

Para solicitar las prestaciones económicas subsidio por salud, se sustentarán con los siguientes documentos:

- a) Certificados médicos particulares visados por el MINSA, o Certificados de Incapacidad Temporal Para el Trabajo otorgado por ESSALUD (CITT) en original que sustenten incapacidad por los primeros 20 días como también los días posteriores al 20avo día de descansos médicos durante el año
- b) Récord de licencia
- c) Copia de DNI
- d) R.D. de nombramiento o de contrato (los dos últimos R.D.)
- e) Copia de 12 boletas de pago anteriores a la fecha de la contingencia.

Para solicitar prestaciones económicas subsidio por maternidad, se sustentarán con los siguientes documentos:

- a) CITT original
- b) Copia de DNI
- c) Copia de la tarjeta de control de maternidad
- d) Récord de licencia
- e) R.D. de nombramiento o de contrato (los dos últimos R.D.)





Para el caso de los asegurados CAS la base del cálculo de subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad será su contraprestación mensual percibida, sin exceder la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057, es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.

5.3 RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR Y DEL DIRECTOR

- a) En caso de comprobarse que existan trabajadores que se hayan excedido de los 20 primeros días de descanso médico pagado por el empleador y no se haya enviado la información respectiva a los responsables del Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano, se hace presente que este exceso será descontado por planilla única de pagos bajo responsabilidad del director de la Institución Educativa, previo informe al trabajador.
- b) Los Directores de las instituciones educativas, bajo responsabilidad funcional, recepcionarán los Certificados de Incapacidad Temporal Para el Trabajo otorgados por ESSALUD, solo si se encuentran con el visto bueno del Equipo de desarrollo y Bienestar del Talento Humano y el sello de días subsidiados, cuando el asegurado se encuentra subsidiado por ESSALUD.
- c) La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de la sanción disciplinaria correspondiente.
- d) La entidad ejecutora a través de sus respectivas unidades y/o áreas orgánicas se reservan el derecho de verificar la exactitud de la información proporcionada, si se detectara la inexactitud de lo solicitado se considera como falta de carácter disciplinario, por lo que se procederá conforme a ley.
- e) Se enfatiza en forma muy puntual que los trabajadores en general (directivos, docentes, personal CAS, profesionales de la salud, auxiliares de educación, administrativos, practicantes) deben tener en cuenta **que las citas médicas, constancia de hospitalización y constancias médicas de atención, recetas estandarizadas, anexo 10 (validación de certificados médicos), papeleta de descanso médico militar, recetario; NO tienen valor para ser considerados como Certificado Médico y poder justificar su inasistencia.**
- f) Los trabajadores con **citas médicas**, después de haber concluido con la consulta médica respectiva tienen la obligación de reincorporarse a continuar con sus labores cotidianas llevando la constancia de atención respectiva. (Indispensable).
- g) Están exceptuados de esta obligación aquellos trabajadores a los que se les haya otorgado **Certificado de Incapacidad de Trabajo.**





- h) El trabajador que por motivos de salud o accidente que conlleve a una hospitalización de emergencia, comunicara el hecho a su LE en el transcurso del día hábil siguiente debiendo justificar con la constancia de Hospitalización. Asimismo, dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación a sus labores, deberá presentar certificado de incapacidad temporal. En el caso del trabajador de la sede deberá realizarlo en la Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano.

5.4 TRAMITE DE LICENCIA POR FAMILIAR CON ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL

El trabajador que tuviese un familiar directo (padre, madre, cónyuge y hijos) que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; deberán adjuntar a su solicitud el anexo 01 de la ley 30012 y/o certificado médico en donde su contenido contenga todos los rubros de dicho anexo 01. Ver Anexo 03 (FORMATO DE CERTIFICADO MEDICO LEY N° 30012)

Procedimiento a seguir para el goce de licencia por la Ley N° 30012:

Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal**, lo siguiente:

- a) **Una comunicación escrita** dirigida al Jefe Inmediato (Director de LE), solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. El cual el Director de LE deberá remitir en un plazo no mayor de 24 horas, la solicitud del interesado a la Unidad de Gestión Educativa Local
- b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.
- c) El certificado médico correspondiente (Formato del anexo 3).

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, **el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a)**, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.





En caso que obtenido el certificado médico, éste **no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo**, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.

En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, **siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar**. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, se colige que los plazos antes mencionados, serán entendidos como máximos y obligan a los interesados a cumplirlos, al vencimiento de dicho plazo conllevara al decaimiento del derecho a solicitar la licencia en mención, **por tanto, no se aceptarán regularizaciones fuera de los plazos en mención.**

5.5 REQUISITOS DE UN CERTIFICADO MEDICO

- a) El profesional de la salud que expide el certificado este habilitado por sus respectivos colegios profesionales, por ser un documento de carácter legal. En el caso que el profesional de la salud que expide el documento no se encontrará habilitado se procederá a la devolución del expediente para su regularización en el plazo de 07 días hábiles de lo contrario se considerará como inasistencia injustificada y se procederá al descuento por planillas.
- b) CITT no registrado en el sistema de ESSALUD. En el caso de encontrar documentación falsa producto de la fiscalización posterior a la presentación del expediente, el área responsable elevará el caso mediante informe técnico con las pruebas sustentatorias al jefe inmediato, el cual a su vez derivará el expediente a la comisión de procesos disciplinarios para la sanción correspondiente.

5.6. CAMBIO DE BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SUBSIDIO ANTE ESSALUD

En los casos de fallecimiento del trabajador cuando esta subsidiado por ESSALUD, se hace el cambio de beneficiario; de tal modo que si falleciera el trabajador (a) lo tramita su cónyuge con (sucesión intestada) o el hijo (a) mayor de edad, asimismo si el monto del subsidio pasara más de una UIT, se tiene que adjuntar una sucesión intestada, si fuera menor al monto solo con declaración jurada.

Requisitos para tramitar subsidio por enfermedad con cambio de beneficiario en caso del fallecimiento del titular:

- a) Solicitud solicitando el cambio de beneficiario dirigido a prestaciones económicas de ESSALUD.





- b) Declaración jurada o Sucesión Intestada.
- c) Formulario 1040
- d) Anexo de remuneraciones
- e) CITT originales
- f) Partida de matrimonio (si es cónyuge)
- g) Partida de nacimiento (si es hijo del beneficiario)
- h) Acta de defunción copia y original
- i) DNI del titular
- j) DNI del beneficiario
- k) Si fuera su primer trámite 12 boletas de pago antes de la contingencia
- l) Solo para administrativos se adjunta constancia de vacaciones.

5.8 LICENCIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO

Casos de licencia por salud, - El servidor tendrá derecho a la licencia después de cumplir los tres (03) meses de servicio o tener como mínimo 3 aportaciones consecutivas o 4 alternas dentro de los seis meses anteriores a la licencia, acreditadas mediante resolución de contrato.

Casos de licencia por maternidad. - la servidora tendrá derecho a licencia por maternidad cuando haya cumplido diez (10) meses de labor consecutiva, tenga vigente el contrato de trabajo o vínculo laboral el mes de la concepción.

Todos los servidores que sobrepasan los 30 días de licencias consecutivas, serán sujetos a verificación in situ a través del Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano en coordinación con el Área de Personal; según corresponda UGEL 02. (A través de una solicitud de parte del interesado o de la I.E)

6. DISPOSICIONES FINALES

Las Instituciones educativas, deberán informar a la UGEL 02, las licencias por salud y maternidad dentro del mismo mes de la contingencia de acuerdo a las normas vigentes, para así de esta manera declarar el PDT-SUNAT de manera correcta el periodo de licencia y subsidio; caso contrario la UGEL 02, no se responsabiliza ante el incumpliendo en la presentación de los expedientes y la información declarada a la SUNAT. Asimismo, el pago de subsidio de ESSALUD directamente al trabajador.

Los directores de las instituciones educativas deberán orientar a su personal sobre el presente lineamiento, los procedimientos, requisitos del uso de licencias.





PERÚ

Ministerio
De Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Recursos
Humanos

Equipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano

"Año de la Universalización de la Salud"

El cumplimiento del presente lineamiento será responsabilidad funcional de los directores de las instituciones educativas y de los mismos usuarios.

Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán absueltos por el Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano de la UGEL 02.

SMP



LC. Betsy Betsy Alejandra Sevillano de Escudero
Jefa del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02



PERÚ

Ministerio
De Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

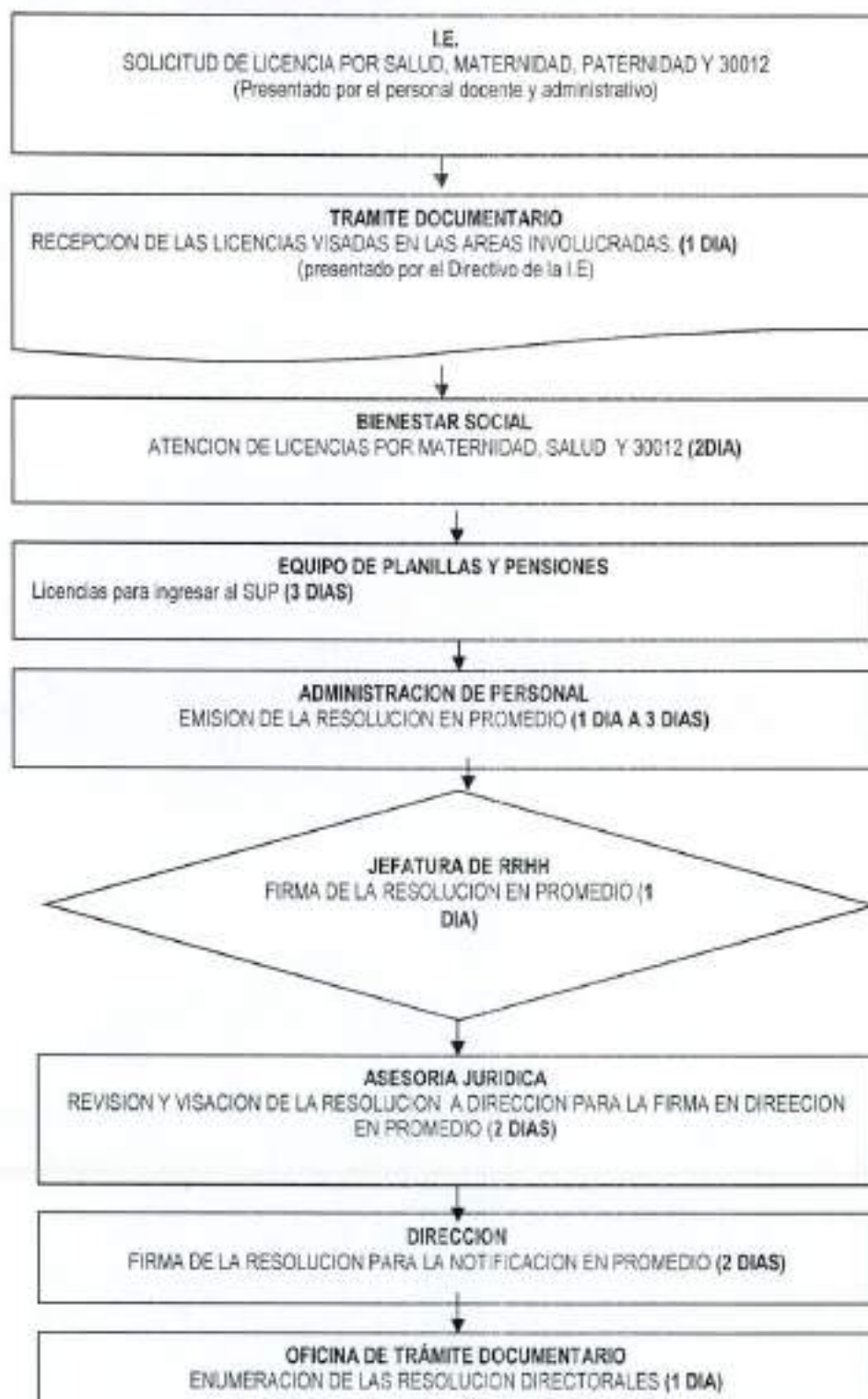
Área de Recursos
Humanos

Equipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano

"Año de la Universalización de la Salud"

FLUJOGRAMA DE LICENCIAS (SEDE CENTRAL)

Presentación del CITT en I.E. en el caso de Docentes y para la personal sede entregar el CITT en Equipo de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano.





PERÚ

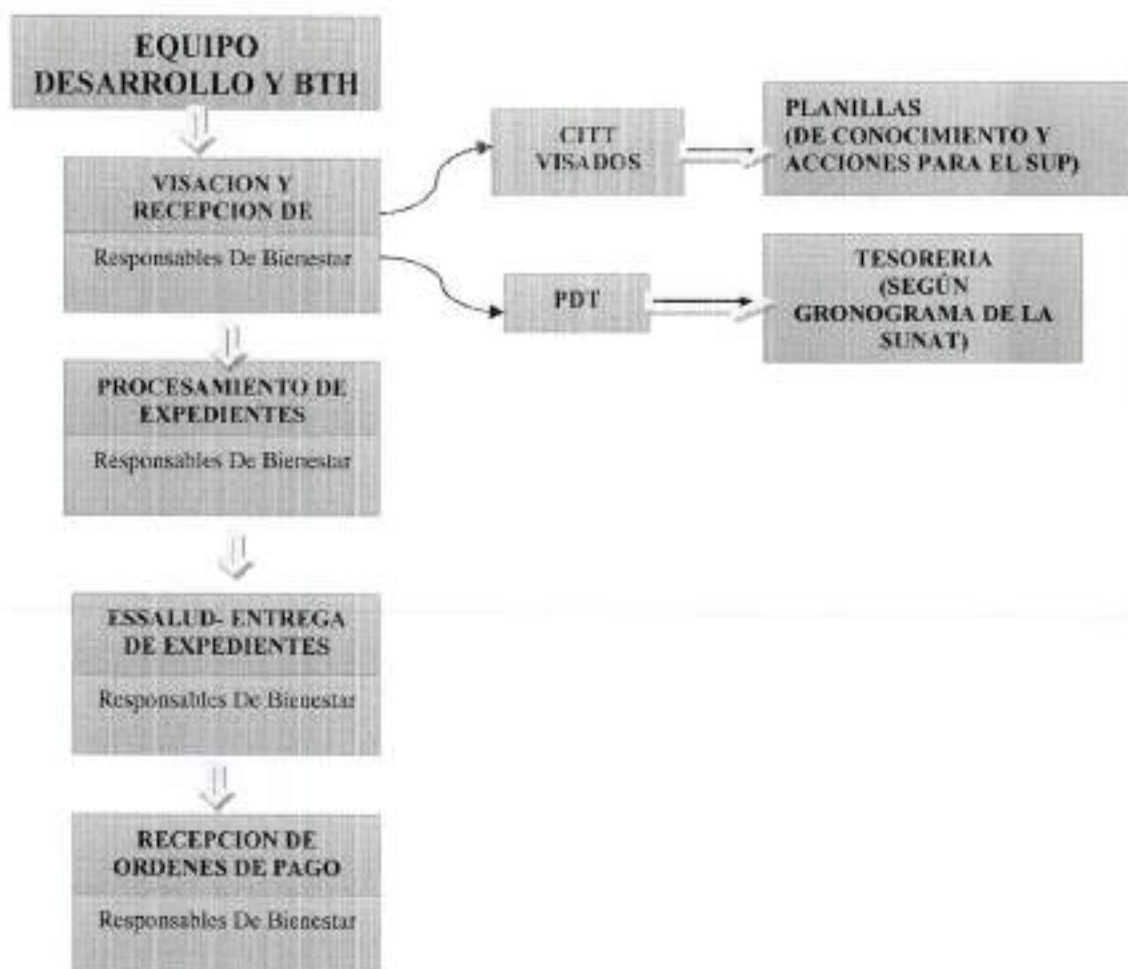
Ministerio
De Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Recursos
Humanos

Equipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano

"Año de la Universalización de la Salud"





PERÚ

Ministerio
De EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Recursos
HumanosEquipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO 01**KARDEX DE LICENCIA POR SALUD 2020**

APELLIDOS Y NOMBRES : _____
 INSTITUCION EDUCATIVA : _____
 CARGO ACTUAL : _____
 DOMICILIO : _____
 OBSERVACIONES : _____

ESTADO CIVIL : S () C ()
 DISTRITO : _____
 CONDICION : _____
 TELEFONO : _____

N° DE EXPEDIENTE Y/O SOLICITUD	FECHA DE INGRESO	MOTIVO DE LICENCIA	DIAS DE DESCANSO	DEL	AL	A CARGO DE	N° DE CITT	DIAS ACUMULADOS

NOTA:

- DETALLAR TODAS LAS LICENCIAS POR SALUD DEL AÑO EN CURSO
- ESTE KARDEX ES ACUMULATIVO.



Jr. Antón Sánchez 202 - San Martín de Porras
 Telef.: 4816629 4810541 web: www.ugel02.gob.pe



PERÚ

Ministerio
De EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Recursos
HumanosEquipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO 02

RECORD DE LICENCIA

N°	N° DE EMPLEADO	FECHA DE RECEPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	I.E. / SEDE	REGIMEN	NACIONALIDAD	CONDICIÓN	DNI	CITT O CM	PRIMEROS 30 DIAS		TOTAL DIAS	TOTAL DIAS	DIAS SUBSIDIADO		TOTAL DIAS	TOTAL DE DIAS	TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD DE LICENCIAS	TELÉFONO
					DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DAE - CAE					DESDE	HASTA			DESDE	HASTA					
1	346590	24/12/2019	ROALES FONDAR ALBERTA ELIANA	I.E. MESA REDONDA	PERSONAL DE SERVICIO		CONTRATO	08377340	A-007-00038790-13	1/01/2020	13/01/2020	13	20	22/01/2020	30/01/2020	9	9	ENFERMEDAD		
									A-007-00038790-20	13/01/2020	21/01/2020	7						ENFERMEDAD		
																		ENFERMEDAD		
																		ENFERMEDAD		
																		ENFERMEDAD		
																		ENFERMEDAD		



Jr. Antón Sánchez 202 - San Martín de Porras
 Telef.: 4816629 4810541 web: www.ugel02.gob.pe

**PERÚ****Ministerio
De Educación****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02****Área de Recursos
Humanos****Equipo de Desarrollo y
Bienestar del Talento Humano**

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO 03**ANEXO 1
FORMATO DE CERTIFICADO MEDICO
LEY N° 30012**

Que, habiéndose solicitado la emisión del certificado médico necesario para el goce de la licencia prevista en la ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el médico que suscribe la presente, cumple con indicar lo siguiente:

Nombre del establecimiento y dirección:	
Datos del paciente	Datos del familiar directo
Nombre:	Nombre:
Documento de identidad:	Documento de identidad:
☐ DNI	☐ DNI
☐ Carne de extranjería	☐ Carne de extranjería
☐ Pasaporte	☐ Pasaporte
☐ Otros (especificar)	☐ Otros (especificar)
N° de Historia Clínica:	Vínculo con el paciente:
	☐ Padre
	☐ Madre
	☐ Hijo (a)
	☐ Cónyuge
	☐ Conviviente
	☐ Tutor
	☐ Curador
Diagnóstico del Paciente (según CIE- 10 o versión actual vigente):	
Calificación de la enfermedad:	
☐ Enfermedad grave	☐ Accidente grave
☐ Enfermedad terminal	
¿Se ha requerido hospitalización? Sí ___ No ___; de ser afirmativa la respuesta, indicar las fechas de hospitalización:	
Otros (especificar):	



Firma, CMP, Sello

(*) El presente certificado médico tiene una vigencia de siete (7) días calendario contados a partir de su emisión.

Jr. Antón Sánchez 202 - San Martín de Porras
Telef.: 4816629 - 4810541 web: www.ugel02.gob.pe